



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00416-00
DEMANDANTE:	MARIO VERGARA SANTANA
DEMANDADA:	CLARA LUZ JARAMILLO CALLE
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se **MOTIVARÁ** adecuadamente la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios ocasionados en todas sus modalidades, pues es dable advertir al actora que, en principio, su reconocimiento por parte del Juez se encuentra condicionado a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso; ello aunado que deberán indicarse las lesiones o el menoscabo en la órbita subjetiva del demandante, toda vez que no basta indicar las aflicciones causadas, pues el daño debe ser adicional a la tristeza normal, y por ende se debe ser un daño que evidencie las lesiones causadas al trabajador o que se le causó un gran detrimento patrimonial; acotando que como prueba podrán aportarse documentos, testimonial, dictamen pericial, entre otros.
- Se **ADECUARÁ** el poder conferido, en el que deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Decreto 806 de 2020); aunado a ello dicha procesal deberá contener todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor.

- Se **INDICARÁN** los números de contacto (celular – fijo) de la demandante, ello en aras de la celeridad del proceso en procura de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2122b2b79653c35a2a4c7322c45ed07799c4f8b0210c5af391e1fdac52dbbdf9**

Documento generado en 02/12/2021 07:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>